



# **Principales cuestiones en el ámbito de extranjería.**

**13 de marzo de 2020**

## ▪ **Menores de edad**

- El **art. 196** del R.D 557/2011 de 20 de abril establece que *“Una vez haya quedado acreditada la imposibilidad de repatriación del menor, y en todo caso transcurridos nueve meses desde que el menor haya sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores, se procederá a otorgarle la autorización de residencia a la que se refiere el artículo 35.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero .”*
- No es necesario esperar los 9 meses, se puede hacer desde el momento que reciben atención inmediata y es obligación por parte de los servicios jurídicos de la Administración de tramitar el NIE a todos los jóvenes que están en el Centro de Menores.
- **CONCLUSIÓN** : Todos los menores deberían salir del centro a los 18 años con el NIE válido y en vigor.

- **Qué pasa cuando estos menores, al cumplir los 18 años, no se les ha tramitado la residencia?**
- Autorización de residencia- acceso a la mayoría de edad no titular de autorización de residencia.
- **El art. 198** del R.D 557/2011 de 20 de abril establece que se podrá tramitar la **solicitud de residencia excepcional** durante los 60 días naturales previos o en los 90 días naturales posteriores a la fecha en que cumpla los 18 años después de cumplir su mayoría de edad.
- (Incongruencia en cuanto a poder presentar el trámite 60 días antes de cumplir la mayoría de edad porque entonces aún es menor y se le debería tramitar la correspondiente residencia de menor extranjero no acompañado).
- **Documentación necesaria:** Escrito de recomendación de la Administración conforme es conveniente que se le tramite dicha autorización y demostrar los medios de vida con vinculación al piso asistido o a la entidad que se haga cargo del chico.

▪

- **En el caso de los jóvenes con residencia**

- Estos jóvenes salen con el permiso de residencia sin derecho a trabajo, situación que les causa FRUSTACION al dificultar enormemente su emancipación e integración a la vida adulta por ser joven, inmigrante y parado.
- Para conseguir el permiso de trabajo es necesario disponer de una oferta laboral a jornada completa, que tenga al menos un año de duración y cuyo salario no puede ser inferior al salario mínimo interprofesional (950 € x 14 pagas). **Hecho muy complicado de conseguir hoy en día** incluso para los jóvenes nacidos en el país y con la nacionalidad española.
- Asimismo el trámite para modificar la autorización de residencia no lucrativa a la de residencia y trabajo es muy lento por lo que muchas empresas no están dispuestas a esperar a que se resuelva el trámite para poder contratar al joven.

## **Voluntad de crear políticas de integración, pero con legislación contraria.**

- Ante la incongruencia entre el permiso de trabajo por excepción al ser menor y la falta de permiso de trabajo al cumplir la mayoría de edad se propone una **situación de continuidad cuando cruzan la mayoría de edad**. Esto favorecería los procesos de autonomía y emancipación de éstos jóvenes y facilitaría su integración social.
- Así pues, es necesario un compromiso común para promover la igualdad de oportunidades de éstos jóvenes y este compromiso pasa por **promover cambios en materia jurídica** que permitan que estos jóvenes puedan acceder al mercado laboral una vez cumplida la mayoría de edad. De esta forma se evitarían sentimientos tan habituales entre éstos jóvenes como son la angustia, tristeza y desesperación al ver la enorme dificultad para poder trabajar.

## ■ **RENOVACION DE RESIDENCIA**

- **Plazo: 60 días antes y 90 días después de la fecha de caducidad**
- Se aplican las normas de las renovaciones no lucrativas a excepción de los medios de vida pues debe acreditarse el 100% IPREM en lugar del 400 %
- **Documentos necesarios:**
  - Pasaporte en vigor o cédula de inscripción
  - No tener antecedentes penales ni policiales
  - Justificar los medios de vida por un importe del 100% del IPREM ( 537,84 €)
  - Si el joven está en un piso tutelado y cobra una prestación económica se deberá adjuntar el certificado conforme se acredite.
  - Si el joven recibe un seguimiento de la Administración (Área de apoyo a los jóvenes tutelados y extutelados), la Oficina de extranjería permite que se aporte un certificado de este organismo mediante el cual acredite que recibe dicho seguimiento y tiene garantizados los medios de vida equivalentes al 100% del IPREM.
- En el caso de poder acreditar los medios económicos se deberá solicitar INFORME DE INTEGRACION SOCIAL.

## ▪ **MODIFICACION DE LA RESIDENCIA POR RESIDENCIA Y TRABAJO**

- Se puede tramitar en cualquier momento de la vigencia de la residencia sin trabajo siempre y cuando se disponga de una oferta de trabajo.
- La oferta de trabajo debe ser como mínimo de 1 año o hasta la caducidad de su residencia (siempre y cuando éste trámite se presente fuera del período de renovación) y el sueldo no puede ser inferior al salario mínimo interprofesional (debiéndose expresar en valor numérico).
- En la oferta debe constar una cláusula adicional que indique que “la entrada en vigor del contrato está condicionada a la eficacia de la autorización de trabajo solicitada”.
- Es muy importante que la empresa no tenga deudas con la Seguridad Social ni con Hacienda y garantizar que dispone de medios suficientes para hacer frente a los gastos del contrato
- En el caso que la empresa sea un autónomo o particular que hace una oferta como empleado de hogar, se deberá aportar la declaración de la renta y el certificado de convivencia.

## ■ **RESIDENCIA DE LARGA DURACION**

- Haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante cinco años. Autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles.
- O ser residente que al llegar a la mayoría de edad haya estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los 5 años inmediatamente anteriores de forma consecutiva. Se podrá solicitar esta residencia en la fecha que cumplieran los 5 años sin tener que esperar al período de renovación del NIE.
- Para acreditar los 5 años de residencia efectiva en España: a través del histórico del padrón. Se admiten ausencias del territorio español de hasta 6 meses continuados o 10 meses no continuados dentro de los cinco años.



## ▪ **RESIDENCIA DE LARGA DURACION UE**

- Autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles y otorga la **posibilidad de obtener una autorización de residencia o residencia y trabajo en otros Estados miembros de la Unión**, en las condiciones que éstos determinen.
- Mismos requisitos de la larga duración.
- **Disponer de recursos fijos y regulares para su manutención** (durante los 12 meses anteriores). Los recursos podrán provenir de recursos propios o de la realización de actividades laborales o profesionales.
- **Disponer de seguro de enfermedad público o privado** que cubra los riesgos normalmente asegurados a los ciudadanos españoles.

**GRACIAS!**

*Sara Agulló Gispert*  
*Abogada*